



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
MEDELLÍN**

Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001 41 05 004 2022 00346 00

La **AFP COLFONDOS S.A** presenta recurso de reposición contra el auto del 21 de junio del 2022, mediante el cual le fue negado el mandamiento de pago solicitado en contra de REDYCO S.A.S.

**ANTECEDENTES.**

COLFONDOS S.A solicitó la ejecución de determinadas sumas por concepto de capital e intereses, sobre aportes insolutos del ejecutado a cotizaciones a pensión por algunos de sus trabajadores. El Despacho, al verificar el cumplimiento o no de los requisitos del título ejecutivo complejo que se presenta a este proceso, encontró qué:

"Se observa, sin embargo, como el valor arrojado por la liquidación de la constitución en mora es de \$5.304.907 por capital y \$7.623.300 por intereses, diferente al consignado en la certificación presentada como título ejecutivo.

(...)

Por ende, se reitera, la liquidación presentada al ejecutado es el documento de donde se puede extraer cuales son las obligaciones que adeuda el empleador, y por las cuales fue requerido, sin que, en el presente caso, pueda establecerse una correlación entre los valores solicitados en mandamiento de pago, y los valores requeridos en mora, pues como se expuso, son valores diferentes. En esa medida, el Despacho se abstendrá de librar un mandamiento carente de claridad, sin una liquidación que lo soporte como lo exige la normatividad citada, máxime cuando el presente proceso ejecutivo nace de una situación sui generis, donde el legislador le otorgó a sujetos particulares, una facultad extraordinaria como lo es el emitir títulos ejecutivos unilateralmente que no provienen del deudor; lo que exige una atención especial por parte del juez laboral para vulnerar garantías superiores de los sujetos ejecutados."

Sin embargo, la entidad ejecutada manifiesta concretamente frente a lo dicho por el Despacho, que:

*Esto es de precisar que estos valores son el resultado de los soportes presentados en la demanda a folios (10 al 15). Con los siguientes valores folios 10 y 11. Capital 5.304.907, intereses 7.623.300. y folios 12 a las 15 planillas que suman un valor por capital 542.573, intereses 2.096.538.*

(...)

*Así las cosas, no solamente se cumplió con el correcto envío del requerimiento, también con las acciones persuasivas como lo señala la Resolución 2082 de 2016 tienen como finalidad propender por el pago voluntario de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo emitido por la administradora, y en ningún caso, conforman una unidad jurídica para constituir un título ejecutivo complejo. De acuerdo con lo anterior, solicito señor juez, se REPONGA el auto de fecha 21 de julio del 2022 por las razones expuestas, y en su lugar se sirva librar mandamiento de pago por las sumas indicadas en la liquidación aportada, con las salvedades realizadas respecto a los intereses de mora arriba descritos.”*

#### CONSIDERACIONES

De entrada, se advierte que el recurso de reposición será negado, en la medida que ni si quiera el capital de la obligación es ejecutable con base en el título ejecutivo presentado. En este caso, el título ejecutivo es uno complejo, que se compone no solo de la *certificación* del 21 de febrero de 2022, que en sí misma no detalla la deuda, sino también de la liquidación que realice el ejecutante y, por supuesto, la constitución en mora al Deudor. Para ello, es fundamental que los periodos que se pretendan ejecutar, hayan sido los mismos indicados al ejecutado en la constitución en mora. No obstante, salta a la vista que el **capital** por el cual se pretende ejecutar a E-NEXUS S.A.S (\$5.847.480) es **mayor** al valor por el cual se le requirió (\$5.304.907), de allí que no sea posible determinar cuáles son los periodos que se cobran que fueron efectivamente constituidos en mora; sin que sea dable tampoco, para el Despacho, librar mandamiento de pago por un valor inferior al solicitado y expresado en la mencionada certificación, en tanto, se reitera, el título ejecutivo es una unidad que debe gozar de todos los elementos constitutivos del mismo y gozar, por su puesto, de claridad y exigibilidad.

Frente a los argumentos que presenta la entidad recurrente, acerca del correcto envío de la notificación al ejecutado y su adecuada constitución en mora, el Despacho no se pronunciará en tanto fue un asunto objeto de reproche, en el auto atacado.

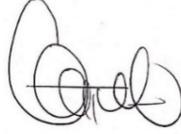
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE

**PRIMERO. – NO REPONER** el auto del 22 de junio de 2022 mediante el cual se **NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO** solicitado por la **ADMINISTRADORA**

**DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA COLFONDOS S.A** en contra de  
REDYCO S.A.S.

**SEGUNDO. – ARCHIVAR** el expediente, previa desanotación de los sistemas  
radicadores del Despacho.



**MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO**  
**JUEZ**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 143, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 26 de agosto de 2022, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>



**ELIZABETH MONTOYA VALENCIA**  
Secretaria

Firmado Por:

**María Catalina Macías Giraldo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 004**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **989073da26cc2fdde018142e5c65ba1fae9c904e9837d3cce54f245898e3125e**

Documento generado en 25/08/2022 03:27:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>